

110. Deste punto, y deste lugar son diferentes causas hechas por el Alcalde mayor de Cartagena, y remitidas al Cōsejo, y por el Marques embiadas al Cōsejo de Guerra, vnas y otras cōtra vezinos de aquella ciudad, cuyo conocimiento dize la justicia Real ordinaria le toca, por ser de su fuero, y jurisdicciō, y el Marques, q̄ son del suyo militar, assi por soldados, como por oficiales de las Cōpañias, para cuya determinacion estan formadas competēcias por los señores Fiscales del Cōsejo, y del de Guerra.

111. En la consulta de los 6. de Febrero deste año, es de parecer el Consejo, q̄ los procedimientos de hecho, siempre traen consigo graues inconuenientes, y malas consecuencias, y en particular en materia de tratamientos, y jurisdicciones, y q̄ por esto a consulta del Consejo de 5. de Setiembre de 656. fue servido su Magestad de mandar, que al Marques se le adujtiesse por la parte dōnde tocā no lo hiziese, y que en los casos que fuese necesario, formasse competencia, y se siguiesse por los terminos ordinarios, y que assi estan formadas en los casos q̄ refiere (q̄s son las causas que estan en mi poder) y se hará lo mismo en las que se ofrecieren que conuendrá mandar su Magestad se repitan las ordenes con aprícto.

Ayiendo, conforme a este sentir del Consejo, de seguir este curso ordinario estas causas, y determinarse en la junta de Competencias a quien toque su conocimiento el hazer aqui relacion de llas, seria hazer este papel mas dilatado de lo que pide el tiempo, y deseal la luta, y si en ella se huviere de resoluer para remitirlas al Alcalde mayor, ó al Marques, ó declarar, que le pertenezcan por de oficiales actuales de las compañias, como lo pide en el escusmen incluso en la consulta del Consejo de Guerra de 29. de Enero de este año que está puesta arriba en el numero 111 a la vista se hará breue relacion de la sustancia que cōtienen, de su pruencion, y de la calidad de los reos

dellas